



ARCA

Resolución General N° 5914/2026

ASUNTO

RESOG-2026-5914-E-ARCA-ARCA - Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. Prórroga de la vigencia de los incisos c) y d) del punto 7. del Anexo IV "A" de la Resolución N° 2.604 (ANA) y sus modificatorias. Su complementaria.

Fecha de emisión: 21/10/2026

B.O.: 22/10/2026

Fe de Erratas: -

Estado de la Norma: Vigente

TEMA

Régimen de Tráfico Fronterizo

MÁS INFORMACIÓN

Entrada en vigencia establecida por el artículo 2º

Marco Normativo:

- Resolución N° 2604/1986 ANA

Textos Relacionados:

- Resolución N° 2604/1986 ANA Anexo 4 (Se establece que los incisos c) y d) del punto 7 del Anexo IV "A" de la Resolución N° 2.604/86 (ANA) y sus mod. resultarán de aplicación a partir de los 120 días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la RG 5910.)

CONSIDERANDO

Que los artículos 578 a 580 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- regulan el régimen de tráfico fronterizo.

Que por el artículo 578 se establece dicho régimen para los pobladores de países limítrofes o del territorio nacional que residan en la respectiva zona de frontera, adaptado a sus necesidades y a las distintas coyunturas económicas.

Que, asimismo, por el artículo 579 del citado código se excluye la posibilidad de que el régimen de tráfico fronterizo sea utilizado con fines comerciales o industriales.

Que mediante la Resolución General N° 5.910 se efectuaron modificaciones a la Resolución N° 2.604 (ANA) del 16 de octubre de 1986 y sus modificatorias, estableciendo ciertas limitaciones al régimen en pos de reducir prácticas de fraccionamiento, reiteración sistemática de operaciones y desvíos hacia circuitos comerciales no autorizados, supuestos incompatibles con la utilización y aplicación del régimen de tráfico vecinal fronterizo.

Que por cuestiones operativas y socio-económicas en las zonas de frontera, se requiere una aplicación diferida de los incisos c) y d) del punto 7. del Anexo IV "A" de la Resolución N° 2.604 (ANA) modificados por la Resolución General N° 5.910 a fin de posibilitar las adaptaciones necesarias para su cumplimiento, de manera de no afectar los usos y costumbres de la actividad local ni obstaculizar el flujo de las operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los incisos c) y d) del punto 7. del Anexo IV "A" de la Resolución N° 2.604 (ANA) del 16 de octubre de 1986 y sus modificatorias, resultarán de aplicación a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 5.910.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

FIRMANTES

